



Resolución Jefatural No. 2382012-AGN/J

Lima, 15 AGO 2012

VISTOS, el Informe N° 101-2012-AGN/OTA-OA de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 103-2012-AGN/J-AI-JLVH del Área de Informática sobre aprobación de estandarización de licencias de software para equipos de cómputo del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2011-EF, en adelante el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de definiciones del Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando resulta inevitable contratar un bien de una determinada marca o tipo particular, dado que solamente este garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.2 de dicha Directiva establece que procederá la estandarización de bienes siempre que se verifiquen los siguientes presupuestos: i) la entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, ii) los bienes que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, y iii) los bienes que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;



Que, asimismo, el numeral VI.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes a ser contratados deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad; ii) la descripción del bien requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien requerido; iv) la justificación de la estandarización, describiéndose básicamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable la evaluación que sustenta la estandarización del bien y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante el Informe N° 101-2012-AGN/OTA-OA de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 103-2012-AGN/J-AI-JLVH del Área de Informática se propone y sustenta técnicamente, respectivamente, la estandarización del uso del software Windows Server, Microsoft Windows, Microsoft Office y Eset Smart Security, para proceder a la adquisición de licencias para equipos de cómputo; procediendo a describir, el segundo, el equipamiento preexistente, se describe el bien y se señala su uso o aplicación, así como se justifica la estandarización;

Que, el Área de Informática, a través de su referido informe, da cuenta del actual parque informático del Archivo General de la Nación, describiendo el equipamiento preexistente y señalando que desde los primeros equipos adquiridos la Entidad ha contado con software propietario, siendo Microsoft Windows el sistema operativo utilizado tanto para servidores como para usuarios finales, y Microsoft Office el software de ofimática; constituyéndose en un estándar de hecho;

Que, a su vez, describe que los bienes requeridos son los programas de software Windows Server, Microsoft Windows, Microsoft Office y Eset Smart Security; asimismo, describe el uso o aplicación que se dará a estos;

Que, asimismo, indica que muchos de los aplicativos de escritorio y programas están diseñados para trabajar sobre plataforma Microsoft, por lo que se convierte en el estándar corporativo a nivel de PC de escritorio; además, manifiesta que cualquier cambio de software requerirá que el personal reciba capacitación para su uso, así como la implementación de un proceso de manejo a cambio de los usuarios finales; justificándose principalmente la estandarización en los siguientes argumentos técnicos:

- Asegurar compatibilidad en el flujo de información y comunicaciones entre usuarios
- Garantizar y mantener la funcionalidad y operatividad de nuestra infraestructura de software preexistente
- Costos en los que incurriría el Archivo General de la Nación en el proceso de implementación nuevas soluciones tecnológicas





Resolución Jefatural No. 238-2012-AGN/J

Que, señala también la justificación de la estandarización de los programas de software propietario con que cuenta el Archivo General de la Nación, estos son: Windows Server, Microsoft Windows, Microsoft Office y Eset Smart Security;

Que, respecto de la incidencia económica indica que no resulta aplicable realizar un análisis costo-beneficio, pues siendo el elemento gravitante en la definición del estándar del software la preservación de los archivos digitales, no resultan mesurables los mayores o menores costos en que se incurra para reemplazar el software en su uso, respecto del riesgo existente por la sustitución del software actual en uso; señalando que la variación impactaría en los procesos productivos y administrativos que utilizan éstas herramientas como insumo principal; finalmente, concluye que el caso del software Windows Server, Microsoft Windows y Microsoft Office el periodo de vigencia de la estandarización debe ser de cinco (5) años, mientras que la vigencia en el caso del software Eset Smart Security, debe ser de dos (2) años;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM, la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD, aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de estandarización del uso del software Windows Server, Microsoft Windows, Microsoft Office y Eset Smart Security en el Archivo General de la Nación, para la adquisición de licencias de los equipos de cómputo; con una vigencia de cinco (5) años para el caso de los tres primeros y de dos (2) años para el último; plazo que podrá ser menor, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional, al día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
LIC. PABLO ALFONSO MAGUÑA MINAYA
Jefe Institucional